

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

CVE-2023-2006 *Acuerdo por el que se establecen los criterios reguladores de la bolsa de gratificaciones de servicios extraordinarios en el servicio de extinción de incendios. Expediente REC/796/2022.*

Por Acuerdo de Pleno de fecha 6 de marzo de 2023 se ha resuelto:

"ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS REGULADORES DE LA BOLSA DE GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

"Primero. Ámbito de aplicación.

1. Se acuerda crear una Bolsa de gratificaciones por servicios extraordinarios en el Servicio de Bomberos, dentro de las funciones y cometidos de los grupos de trabajo en los que se articula el servicio, siendo el ámbito de aplicación a los bomberos-conductores, cabos, sargento y jefatura.

Se justifica la adopción del presente Acuerdo en:

a) La necesidad de garantizar durante todo el año la dotación mínima establecida de un cabo y dos bomberos-conductores así como la planificación de los refuerzos con ocasión de festividades y acontecimientos especiales, dadas las limitaciones establecidas en la normativa presupuestaria para la creación de nuevas plazas,

b) La aplicación del artículo 30 del Convenio-Acuerdo Marco de este Ayuntamiento que establece como cauce ordinario de compensación de los servicios extraordinarios el descanso;

Hasta la creación, dotación y provisión de nuevas plazas han de adoptarse las medidas necesarias que permitan el normal funcionamiento del servicio, estableciendo un horizonte temporal de tres anualidades.

2. A los únicos efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo y de cotización ante la Seguridad Social, aplicando los criterios jurisprudenciales vigentes, se considerarán los siguientes tipos de horas extraordinarias:

a) Horas extraordinarias por fuerza mayor: son horas necesarias para prevenir o reparar un daño que pueda producirse sobre las personas o sobre el patrimonio de la empresa, derivadas de hechos que aunque previsibles, fueran inevitables. Estas horas son obligatorias para el personal y pueden remunerarse en dinero o compensarse con tiempo de descanso. No computan a efectos del máximo permitido al año en la normativa laboral (incendios, temporales, inundaciones, explosiones, terremotos, derrumbes, y supuestos de similar gravedad).

b) Horas extraordinarias estructurales: son horas de carácter voluntario para el personal, salvo que éstas se hayan pactado en convenio colectivo o contrato individual. Son horas con las que la Administración pretende hacer frente a un aumento de la actividad. (Ej.-eventos festivos, eventos deportivos, actos con afluencia masiva de personas, impartición puntual de formación...etc).

c) Horas extraordinarias no estructurales: son horas de carácter voluntario para el personal, no responden a necesidades excepcionales de la Administración, sino que sirven para evitar incorporar a más personal. (Ej. gestión de ausencias, cobertura de servicios mínimos...).

Todo requerimiento para realizar servicios extraordinarios fuera del cuadrante anual aprobado, no ocasionado por fuerza mayor, será de carácter voluntario.

CVE-2023-2006

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

Segundo. Criterios reguladores de la Bolsa.

1. Quedarán vinculados a la Bolsa los miembros del servicio de extinción de incendios (bomberos-conductores, cabos, sargento y jefatura) que, individual y voluntariamente, comuniquen a través del Registro del Ayuntamiento su adhesión a la misma, suponiendo su compromiso con las presentes condiciones.

La comunicación se realizará entre el 1 y el 20 de diciembre, y conllevará la adhesión por un periodo que comprenderá el siguiente año natural.

De no realizarse la comunicación mencionada en la siguiente anualidad, se entenderá como la no adhesión para el siguiente ejercicio, siendo excluido/a de la Bolsa.

2. Con sujeción a lo previsto en el apartado cuarto, la Bolsa se gestionará por la Jefatura de forma igualitaria y rotativa, según listado elaborado al efecto, garantizando una distribución equitativa para las categorías de Cabo y Bombero-Conductor, y corresponderá su gestión a la Alcaldía respecto de la categoría de Sargento y Jefatura sin que estos últimos puedan, en ningún caso, autoencomendarse o encomendarse entre ellos la realización de servicios extraordinarios. Para ello, antes de fin de año se publicará en el tablón del servicio la relación de personas inscritas y se realizará un sorteo, para establecer el orden en los llamamientos. El sorteo se llevará a cabo en las dependencias del servicio, comunicándolo previamente a las personas inscritas. El resultado será expuesto en el tablón habilitado al efecto en las dependencias del servicio.

3. Los servicios extraordinarios se prestarán por jornadas completas y los requerimientos se realizarán por la Jefatura, respetando los tiempos mínimos de descanso. No se requerirá a quienes se encuentren de vacaciones, permisos u otros motivos justificados.

4. Oída a la Jefatura y a la representación del personal mediante Decreto de Alcaldía se desarrollará la regulación de los llamamientos o requerimientos, las secuencias de trabajo y el tiempo máximo de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en este Acuerdo, con la normativa que resulte de aplicación y a la vista de las disponibilidades de personal existentes.

Cada requerimiento comprenderá una sola jornada de servicio extraordinario.

La Jefatura realizará los requerimientos telefónicamente y por e-mail, al número y dirección electrónica que las personas inscritas deberán facilitar. Se efectuarán con una antelación mínima de 48 horas a su realización.

El plazo podrá ser inferior por causas sobrevenidas que hagan imposible observar dicha antelación. Únicamente en estos casos, si la persona requerida tuviese dificultades para incorporarse, se avisará a la siguiente de la lista sin que el primero pierda su lugar en la misma, debiendo ser llamado en el siguiente requerimiento que se produzca.

Para los servicios extraordinarios a realizar en fechas señaladas, con necesidades conocidas, tales como el 5 de enero, viernes Santo, Coso Blanco, Marmita, o eventos deportivos o culturales con fecha de celebración conocida con antelación suficiente, los requerimientos se harán 7 días antes como mínimo, excepto por causas sobrevenidas.

5. Quien siendo requerido respetando la antelación mínima, no acuda al servicio por causa no justificada, pasará al último lugar del listado. Quien falte a dos requerimientos sin justificación será excluido de la Bolsa durante 12 meses.

6. La Jefatura y la Alcaldía administrarán la Bolsa de modo transparente. La primera semana de cada mes, Jefatura y Alcaldía trasladarán al Departamento de Recursos Humanos relación nominal de los servicios extraordinarios realizados el mes anterior, y se expone en el tablón habilitado en el Servicio Jefatura junto a las de festivos y sustituciones como Coordinadores de grupos de trabajo.

7. Los servicios extraordinarios se requerirán principalmente en cobertura de eventos y, fundamentalmente, en temporada estival, para cubrir ausencias por vacaciones y permisos,

CVE-2023-2006

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

dando cumplimiento al mínimo previsto que se determine en las condiciones acordadas entre Administración y representación del personal.

8. Quienes se adhieran a la Bolsa tendrán más jornadas disponibles para requerimientos si, voluntariamente, solicitan sus vacaciones fuera del periodo comprendido entre la Semana Grande de Castro-Urdiales y el 20 de agosto. De esta manera, se fomenta una mayor presencia en la época estival.

9. La Jefatura podrá requerir de forma motivada y atendiendo al carácter voluntario de la realización de servicios extraordinarios a los funcionarios que fueran precisos cuando no hubiera disponibilidad de los adheridos al presente acuerdo, procediéndose en ese caso a la compensación económica o en tiempo libre, a elección del funcionario. Se deberán respetar los criterios contemplados en el presente acuerdo.

10. Los funcionarios adheridos en situación administrativa de segunda actividad, no serán requeridos para turnos que no realicen en su horario habitual. En ningún caso computarán para el cálculo de las ratios de efectivos mínimos establecidas.

Tercero. Valor de la gratificación por realización de los servicios extraordinarios.

1. El valor de la hora ordinaria se calculará conforme a la siguiente fórmula, que se actualizará anualmente en el importe señalado en la respectiva Ley de Presupuestos Generales del Estado y en el número de horas de jornada anual que se apruebe para cada anualidad, en proporción al tiempo de trabajo y tipo de jornada:

$(\text{Salario base} + \text{complemento específico} + \text{complemento de destino}) / \text{n}^\circ \text{ horas jornada anual}$

2. En todo caso se excluirán de la fórmula trienios, festivos y productividad.

El concepto salario base está referido a doce mensualidades ordinarias y a dos extraordinarias (cuyo importe es inferior a las ordinarias).

Los conceptos de complemento específico y complemento de destino están referidos a catorce mensualidades de igual importe.

El complemento específico asignado incluye todos sus factores, entre otros, los de penosidad y nocturnidad.

3. El importe de la gratificación por servicios extraordinarios será el resultado de aplicar a la "hora ordinaria" el coeficiente 1,3.

$(\text{Salario base} + \text{complemento específico} + \text{complemento de destino}) / \text{n}^\circ \text{ horas jornada anual}) \times 1,3$

No obstante lo anterior, para el ejercicio 2022, el importe de la gratificación por servicios extraordinarios será el resultado de aplicar a la "hora ordinaria" el coeficiente 1,5.

Cuarto. Gestión del gasto.

1. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de gratificaciones a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en la normativa que resulta de aplicación, con cargo a la aplicación presupuestaria del estado de gastos 02.136.151 que queda vinculada en sí misma.

2. Corresponde a la Alcaldía la autorización o aprobación del gasto dentro de los límites establecidos por el Pleno.

La Alcaldía aprobará la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

La aprobación o autorización del gasto será previa a la realización de los servicios realizados fuera de la jornada laboral.

CVE-2023-2006

MARTES, 14 DE MARZO DE 2023 - BOC NÚM. 51

Los dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación a los servicios efectivamente realizados en el ejercicio 2022 y hasta el día de la entrada en vigor del Acuerdo.

Quinto. Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento de composición paritaria entre representantes de la Administración y del personal, que contará con un miembro de cada Sección Sindical con representación en la Junta de Personal la cual resolverá las discrepancias comunicadas por las partes implicadas en el presente Acuerdo, que no hayan podido ser resueltas internamente.

Sexto. Ámbito temporal.

Este Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Castro-Urdiales y sea publicado en el Boletín Oficial correspondiente, si bien sus efectos se retrotraerán al 1 de enero de 2022.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2.1, la comunicación para la adhesión en el presente ejercicio se realizará en el plazo de veinte días naturales desde la aprobación del presente Acuerdo y en los supuestos de nuevas incorporaciones al servicio en el plazo de veinte días naturales desde la incorporación.

El plazo de vigencia del Acuerdo será de un año, prorrogable tácitamente por dos periodos anuales hasta el 31 de diciembre de 2025. El Acuerdo se extinguirá automáticamente en esa fecha.

Asimismo será causa de extinción la desaparición de las causas detalladas en el apartado 1º.1.a)".

Castro Urdiales, 7 de marzo de 2023.

La alcaldesa,
Susana Herrán Martín.

2023/2006

CVE-2023-2006